Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0305

Demandante: ANGEL JOSE RESTREPO MARIN
Demandada: LUIS ENRIQUE LOPEZ OQUENDO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá indicar quien es el propietario del parqueadero 72 A X 92.

- Deberá indicar a que fondo de pensiones se encuentra afiliado el demandante.

- Deberá indicar el canal digital de notificación de los testigos y del demandado, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- Deberá aportar nuevo poder, en el cual señale claramente todas y cada una de las pretensiones a las que se encuentra facultado el mandatario judicial para presentar demanda. Lo anterior, acorde como se dispone en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión al procedimiento laboral.

- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, sino, además, indicar porqué dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración. Por ello, deberá indicar claramente las razones, tal como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.

- Deberá aportar constancia de envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado, esto al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales para notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

DD

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d19d002ce490013f82612c70680df492af99c35edd739bd638901365fc4645b9
Documento generado en 27/07/2021 10:28:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DD